



RESOLUCION DE GERENCIA N° 278 -2023-MPCP-GM

Pucallpa, 12 JUN. 2023

VISTOS: El Expediente Externo N°17085-2023 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida día 12 de abril del 2023, Informe Legal N°570-2023-MPCP-GM-GAJ del 06 de junio del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°190-2023-MPCP-GM de fecha 19 de abril del 2023, se procedió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional presentado por los señores **MARCOS MEZARINO TRIGOZO**, identificado con DNI N°21148318 y **LIDIA VALVERDE ECHEVARRIA**, identificada con DNI N°21148317, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 27 de Agosto del año 1996, ante el Registro Civil de la Municipalidad de Centro Poblado de Monte Alegre-Neshuya, Distrito de Neshuya, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; al mismo tiempo se señaló fecha para Audiencia Única de Separación Convencional el día miércoles 26 de abril del 2023, a horas nueve de la mañana, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de ésta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480;

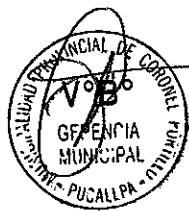
Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar acabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovado por 05 (cinco) años, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020, establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";**

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020; se resolvió **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, en mérito a los fundamentos expuestos en la Resolución de Gerencia N°190-2023-MPCP-GM de fecha 19 de abril del 2023;

Que, mediante Carta N°075-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 26 de abril del 2023 se comunicó a la señora **LIDIA VALVERDE ECHEVARRIA**, **JUSTIFICAR con documentos** que acrediten la causa de sus inasistencia, extendiéndole un plazo de dos (02) días hábiles después de la fecha de su notificación, a fin de que cumpla con lo requerido, caso contrario se tendrá por no presentada su petición (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y en consecuencia se tendrá por concluido su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a la Carta N°075-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 26 de abril del 2023, debidamente notificada a la señora **LIDIA VALVERDE ECHEVARRIA**, justificando su inasistencia mediante Carta N°001-2023-LVEDM de fecha 02 de mayo del 2023 (hoja anexos), a la Audiencia Única de Separación Convencional, así mismo mediante Carta Múltiple N°015-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de mayo del 2023, convocando a nueva Audiencia Única de Separación Convencional para el día **lunes 22 de mayo del 2023 a horas nueve de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta entidad edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal, situado en el Jr. Tacna N°480, habiendo inasistencia por segunda vez por ambos cónyuges, motivo por el cual se procederá a **declarar concluido el procedimiento administrativo** en mérito a lo señalado en el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el tercer párrafo del Art. 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° inciso 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los cónyuges **MARCOS MEZARINO TRIGOZO**, identificado con DNI N°21148318 y **LIDIA VALVERDE ECHEVARRIA**, identificada con DNI N°21148317, a través del Expediente Externo N°17085-2023 de fecha 12 de abril del 2023; por no asistir por segunda vez a la Audiencia Única de Separación Convencional en mérito al sexto párrafo del artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abg. Karen Del Aguila Pinedo
GERENTE MUNICIPAL